

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- 2016-00508 -00
Demandante	GLORIA ELENA GONZÁLEZ ARCILA
Demandado	1. MUNICIPIO DE MEDELLÍN 2. ISVIMED
Medio de control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Asunto	APERTURA A INCIDENTE DE DESACATO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a dar trámite al Incidente de Desacato propuesto por la actora popular.

ANTECEDENTES

La actora popular mediante escrito radicado el 9 de julio de 2019, solicitó que se diera cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia del 2 de junio de 2017 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia del 22 de noviembre de 2017 (pdf.1).

Esta Agencia Judicial en providencia del 5 de agosto de 2019, inició incidente de desacato en contra del Dr. FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ ZULUAGA en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la Dra. MANUELA GARCÍA GIL en calidad de Directora del INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED y el Dr. CAMILO ZAPATA WILLS como Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRD (pdf.98-99).

En auto del 16 de septiembre de 2019, se decretaron las pruebas requeridas por la parte demandante, ISVIMED y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN (pdf.464 a 466) y el 6 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la audiencia de práctica de pruebas, en la cual se recibió la declaración de la señora PAULA CRISTINA LEMA FERNÁNDEZ (pdf.475-476).

Asimismo, en la diligencia se dispuso requerir al MUNICIPIO DE MEDELLÍN para que antes del 30 de noviembre de 2019, realizará en coordinación con el ISVIMED un estudio completo de la sentencia, a fin de que dieran cumplimiento a las obligaciones impuestas, de lo cual debían allegar un informe al expediente.

Al efecto, el apoderado judicial del ISVIMED en escrito del 28 de noviembre de 2019, informó que en atención al diagnóstico realizado al caso de la señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ ARCILA, en relación al mejoramiento estructural de vivienda no es procedente por superar el tope máximo de \$14.000.000, pues las obras a ejecutar valdrían \$145.936.091,47, situación que se le puso de presente en reunión del 22 de noviembre de 2019, con presencia de la Subsecretaria de Defensa de lo Público, la Procuradora Delegada y el ISVIMED (pdf.478-479).

Por su parte, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN en memorial del 3 de diciembre de 2019, señaló que en reunión sostenida el 2 de diciembre de 2019 con personal de la Subsecretaria de Defensa de lo Público y el ISVIMED, le explicaron a la accionante la oferta presentada por el ISVIMED a través del oficio N°S-18562 consistente en la ruta de acceso al proyecto de arrendamiento temporal y solución de vivienda definitiva, así como también le informaron que debido a la recomendación de evacuación por deterioro de su vivienda, debía buscar un arriendo por el valor de \$408.000 mensuales tope máximo permitido, a la espera de respuesta de la señora GONZÁLEZ ARCILA (pdf.480-482).

Es de anotar que, dentro de los documentos aportados por el MUNICIPIO DE MEDELLÍN obra escrito del 6 de diciembre de 2019, en el cual la señora GLORIA ELENA GONZÁLEZ ARCILA, indicó que se encontraba estudiando la oferta, para lo cual solicitaba un plazo hasta el día 27 de diciembre (pdf.497).

En este orden, es claro que no se ha acreditado el cumplimiento de las sentencias proferidas dentro de la presente acción popular, pues si bien las autoridades implicadas han adelantado diferentes actuaciones, las mismas no resultan suficientes para cesar la vulneración a los derechos colectivos amparados.

Asimismo, encontrándose que para este año empezó una nueva administración, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra de los nuevos representantes del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ISVIMED y DAGRD, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, norma que dispone:

"ARTICULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."

En consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar incidente de desacato en contra del Dr. DANIEL QUINTERO CALLE en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, Dr. JORGE IVÁN TORRES RAMÍREZ en calidad de Director del INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED y la Dra. ALETHIA ARANGO GIL en calidad de Directora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DAGRD, por el incumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia del 2 de junio de 2017 proferida por este Despacho, modificada por el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia del 22 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Conceder a los Incidentados el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien respecto del cumplimiento de las sentencias, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañar los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a los Incidentados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese al Ministerio Público, representado en este caso por la Procuraduría 1ª Agrario y Ambiental de Antioquia.

QUINTO: Comuníquese esta decisión a la Parte Demandante por el medio más expedito, y se le requiere para que informe si ha recibido atenciones por parte de las entidades accionadas, tendientes a cesar la vulneración a los derechos colectivos amparados.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

Nota: Para verificar la autenticidad de esta providencia consulte el hipervínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-medellin/313>, luego seleccione el año, el mes y el día, por último, ubique la providencia debajo del calendario dando doble click en el número de radicado.